



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	UMH
Demandante	Ana Victoria Ávila Garzón
Causante	Leonardo Porras Álvarez (q.e.p.d)
Radicado	No. 25 307 3184 001 2022-00151-00
Providencia	Auto interlocutorios #239
Decisión	Inadmite demanda

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la demanda de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL instaurada por la señora ANA VICTORIA ÁVILA GARZÓN, para lo cual se hacen las siguientes precisiones:

1. Debe aclararse el extremo temporal de inicio de la presunta convivencia marital, así como las circunstancias de modo, tiempo y lugar que la rodearon, acorde al numeral 5 del artículo 82 del CGP.
2. Debe allegar registro civil de nacimiento la demandante, señora ANA VICTORIA ÁVILA GARZÓN.
3. La presente demanda, debe dirigirse en contra de los herederos determinados e indeterminados del señor LEONARDO PORRAS ALVAREZ (q.e.p.d), e igualmente debe acreditarse la legitimidad de los citados si hubiese lugar con el respectivo registro civil de nacimiento, de conformidad con el artículo 85 del CGP.

Bajo las anteriores consideraciones, la parte actora deberá subsanar la demanda en el término otorgado, en debida forma y de manera integrada en un solo escrito. Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Girardot – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL instaurada por la señora ANA VICTORIA ÁVILA GARZÓN.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesa el término *de cinco (5) días so pena de rechazo*, para para que corrija las falencias indicadas e **integre en un solo escrito** la subsanación de la demanda.

TERCERO: Alléguese la subsanación requerida a través del correo institucional del Juzgado j01prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6147188d2691029b85c350b12f0f47507b574381a5001adeb5ca8a9b70b9797**

Documento generado en 19/05/2022 09:31:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>